

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30632 ORDEN de 8 de noviembre de 1983 por la que se concede la aprobación de una báscula para pesar vagones de ferrocarril, marca «Schenck», tipo «Compound», de 150 toneladas de alcance, escalón de 50 kilogramos, fabricada por «Industrias Schenck, S. A.».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Industrias Schenck, S. A.», domiciliada en la calle Grense, número 20, de Madrid, en solicitud de aprobación de una báscula para pesar vagones de ferrocarril, marca «Schenck», tipo «Compound», de 150 toneladas de alcance, escalón de 50 kilogramos, compuesta por dos básculas de 50 y 100 toneladas de alcance, respectivamente, conectada a un dispositivo de pesaje, a un procesador de datos y a una impresora. Fabricada por «Industrias Schenck, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrología y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Industrias Schenck, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1986, el prototipo de báscula para pesar vagones de ferrocarril, marca «Schenck», tipo «Compound», de 150 toneladas de alcance, escalón de 50 kilogramos, compuesta por dos básculas de 50 y 100 toneladas de alcance, respectivamente, conectada a un dispositivo de pesaje, a un procesador de datos y a una impresora, y cuyo precio máximo de venta será de cinco millones de pesetas (5.000.000).

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a comunicar a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio y a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

Cuarto.—Por ser imprescindible para el buen funcionamiento de esta máquina la correcta ejecución de la obra civil correspondiente a la báscula objeto de la presente Orden, así como de las futuras que pudieran ser instaladas, antes de proceder a realizar operaciones legales con la misma, la Entidad interesada, de mutuo acuerdo con el adquirente, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la autorización de su empleo unitario con el fin de comprobar el comportamiento de la misma.

Quinto.—La Entidad interesada deberá hacer constar en el contrato de venta de la báscula relativa a la presente disposición la obligatoriedad que contrae el adquirente de permitir a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica realizar cuantos estudios y ensayos considere pertinentes sobre la báscula en servicio, con el compromiso de facilitar los medios y personal necesario para realizar los mismos.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede (31 de diciembre de 1986), la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevados a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Séptimo.—Esta báscula está provista de ocho células de carga marca «Schenck», modelo DDC6191, RTF 68; cuatro células de 100 toneladas de capacidad y cuatro de 75 toneladas de capacidad.

Octavo.—Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coinci-

dir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx 150 t».

Pesada mínima, en la forma: «Min 1 t».

Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 50 kg».

Escaión discontinuo, en la forma: «d_d = 50 kg».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: — 10° C

+ 60° C.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

30633 ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se concede la aprobación de una báscula para medida de pesos en vehículos sobre ruedas, marca «Haenni», modelo «Fig. 100», de 10.000 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Sánchez Ramos y Simonetta, Ingenieros, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Gran Vía, número 27, en solicitud de aprobación de una báscula para medida de pesos en vehículos sobre ruedas, marca «Haenni», modelo «Fig. 100», de 10.000 kilogramos de alcance, escalón de 50 kilogramos y de clase de precisión ordinaria, fabricada en Suiza.

Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 955/1974, de 28 de marzo, los prototipos que se consideren fundamentados en técnicas avanzadas podrán ser objeto de autorización temporal, con el fin de comprobar su comportamiento a través del periodo a que la autorización se extiende, circunstancias que concurren en el prototipo mencionado, se dispone:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Sánchez Ramos y Simonetta, Ingenieros, S. A.», por un plazo de validez de dos años, el prototipo de báscula para medida de pesos en vehículos sobre ruedas, sistema de presión, marca «Haenni», modelo «Fig. 100», de 10.000 kilogramos de alcance, escalón de 50 kilogramos, clase de precisión ordinaria, y cuyo precio máximo de venta será de trescientas mil pesetas (300.000).

Segundo.—La utilización de las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición serán para uso exclusivo de control en carreteras por la Administración Central, autonómica o local, no pudiendo ser utilizadas en ningún caso para transacciones comerciales en los mercados u otros fines de repercusión comercial.

Tercero.—El control técnico periódico de las básculas utilizadas por la Administración Central, autonómica o local se llevará a cabo directamente por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, que fijará los plazos máximos reglamentarios para dicho control y llevará la inspección técnica en su mantenimiento metrológico y en el de su uso y empleo, en tanto no se designe por la Administración el Ministerio más idóneo.

Cuarto.—En la fabricación de las series de básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición serán diferenciadas y numeradas correlativamente, dando cuenta periódicamente el importador a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica del destino absoluto de las básculas importadas, con indicación de la serie, número de fabricación, y Administración Central, autonómica o local a que han sido servidas, a los fines de la comprobación técnica de que se ajustan exactamente al prototipo aprobado.

El importador se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos sistemas relativos al prototipo autorizado temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en funcionamiento sean temporalmente retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el importador se hará constar expresamente en el contrato de venta o presupuesto para las Administraciones así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución temporal del sistema por el importador durante el periodo de estudio y ensayo.

Quinto.—Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en una placa solida-

ria, o debidamente precintada, o grabada sobre la carcasa del sistema, las siguientes indicaciones:

- El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
- La referencia que especifique la serie y número correlativo de la misma, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores.
- Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx 10.000 kg».
 Pesada mínima del aparato, en la forma: «Min 500 kg».
 Clase de precisión, con el símbolo: « M ».
 Escalón de verificación, en la forma: «e = 50 kg».
 Escalón discontinuo, en la forma: « $d_a = 50 \text{ kg}$ ».
 Límite de temperatura de trabajo, en la forma: $-10^\circ \text{C} + 50^\circ \text{C}$.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma: «B. O. E. ...».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
 Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE DEFENSA

30634 *ORDEN 111/03680/1983, de 10 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudino Sineiro García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Claudino Sineiro García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de noviembre y 18 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudino Sineiro García, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de noviembre y 18 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 10 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30635 *ORDEN 111/03681/1983, de 10 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pérez Rodríguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don

Fernando Pérez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de octubre de 1978 y 21 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pérez Rodríguez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de octubre de 1978 y 21 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 10 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30636 *ORDEN 111/03684/1983, de 10 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arturo Quiroga Cortiñas, Sargento de La Legión, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Arturo Quiroga Cortiñas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre y 23 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arturo Quiroga Cortiñas, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre y 23 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 10 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.